



INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS,  
EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)  
Y  
LA ACADEMIA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL (OMPI)**

La Academia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ubicada en la sede de la OMPI en Ginebra (Suiza), el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI), con sede en Buenos Aires (Argentina) y la Fundación Universidad de San Andrés (en adelante, la "universidad") con sede en Buenos Aires (Argentina), en lo sucesivo denominadas "las partes";

Considerando la creciente importancia que está cobrando la propiedad intelectual a nivel mundial en el desarrollo de la economía, la tecnología, la sociedad y la cultura;

Conscientes de las competencias de alto nivel desarrolladas por la OMPI mediante la Academia de la OMPI, el INPI y la Fundación Universidad de San Andrés en lo relativo a la enseñanza y la investigación en el ámbito de la propiedad intelectual;

Conscientes de la importancia fundamental que reviste el desarrollo de los recursos humanos para hacer uso eficaz e integral del sistema de propiedad intelectual, habida cuenta de los nuevos desafíos que se plantean a nivel mundial;

Con el fin de promover una cooperación más estrecha para lograr sus objetivos comunes con respecto al desarrollo de recursos humanos en el ámbito de la propiedad intelectual;

Reconociendo los beneficios que aporta una formación avanzada en el ámbito de la propiedad intelectual, las partes desean celebrar un convenio con el objetivo de ofrecer un programa conjunto de Maestría en Propiedad Intelectual e Innovación;

---

Acuerdan lo siguiente:

### **Artículo 1**

El memorando de entendimiento tiene como objetivo contribuir al desarrollo de los recursos humanos en el ámbito de la propiedad intelectual mediante un programa de Maestría en Propiedad Intelectual e Innovación (en adelante, el “programa”) que ofrecen conjuntamente las partes.

### **Artículo 2**

El programa estará abierto a candidatos nacionales y regionales.

### **Artículo 3**

Se establecerá un Comité Directivo responsable de supervisar la puesta en práctica del programa.

El Comité Directivo estará compuesto de nueve miembros (tres de los cuales serán nombrados por cada parte) y elegirá de entre sus miembros, un presidente y un secretario. Las decisiones del Comité serán tomadas por consenso.

El Comité Directivo se reunirá al menos una vez por año y, en consecuencia, presentará un informe de evaluación del rendimiento. Los gastos o costos necesarios que resulten de la reunión correrán por cuenta de cada una de las partes.

### **Artículo 4**

La creación del programa será conforme a las decisiones del Consejo Académico de la Universidad.

### **Artículo 5**

El número total de candidatos que podrán matricularse en cada año académico será determinado por las partes previa recomendación del Comité Directivo y de conformidad con las decisiones del Consejo Académico de la Universidad.

### **Artículo 6**

El plan de estudios y el examen del programa serán determinados por las partes previa recomendación del Comité Directivo.

---

**Artículo 7**

El programa será impartido por profesores y otros especialistas nombrados conjuntamente por las partes previa recomendación del Comité Directivo.

**Artículo 8**

Los cursos del programa serán impartidos en inglés y en español.

**Artículo 9**

Las partes convienen que los participantes que hayan cumplido con los requisitos del examen tendrán derecho a obtener un título otorgado por la universidad en representación de las partes.

**Artículo 10**

El programa se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad de Buenos Aires (Argentina). El programa consistirá en cursos presenciales y en la entrega de un proyecto de investigación. Se incluirán dos o más cursos de enseñanza a distancia de la Academia de la OMPI como parte del programa. Si las partes convienen en añadir al programa dos o más cursos de enseñanza a distancia de la Academia de la OMPI, las notas que los participantes obtengan en dichos cursos podrán ser transferidas al sistema de créditos de la universidad, previa decisión de los consejos académicos pertinentes.

**Artículo 11**

El inicio y el término del año académico serán acordados por las partes previa recomendación del Comité Directivo y de conformidad con las decisiones del Consejo Académico de la Universidad.

**Artículo 12**

El costo del programa correrá por cuenta de las partes de conformidad con un sistema de aportes convenido teniendo en cuenta la recomendación del Comité Directivo.

---

Cada año, la OMPI y el INPI<sup>1</sup> ofrecerán diez becas a este programa, cinco de la OMPI y cinco del INPI, en función de la disponibilidad de candidatos cualificados y de las restricciones presupuestarias. Las becas incluirán los costos de la matrícula, el alojamiento, los viajes<sup>2</sup> y los viáticos.

La Academia de la OMPI, el INPI y la universidad son responsables de difundir y promover el programa en todo el país y en la región. La universidad también brindará apoyo al programa para velar por que se alcance la cifra prevista de estudiantes matriculados establecida por el Comité Directivo, así como un número mínimo de 15 estudiantes matriculados cada año.

Las partes definirán más adelante las modalidades y el costo de participación de cada parte teniendo en cuenta la recomendación del Comité Directivo, siempre que se obtengan las aprobaciones internas correspondientes.

### **Artículo 13**

El presente memorando de entendimiento entrará en vigor una vez firmado por todas las partes.

### **Artículo 14**

El presente memorando de entendimiento podrá modificarse con el consentimiento mutuo de las partes, manifestado por escrito.

Cualquiera de las tres partes podrá rescindir el memorando de entendimiento notificándolo por escrito a las otras partes con seis meses de antelación, siempre y cuando dicha rescisión no afecte al programa en curso.

### **Artículo 15**

Salvo que las partes lo rescindan por escrito, el presente memorando de entendimiento permanecerá vigente por un período de cinco años y será examinado antes de que finalice dicho período. Al menos seis meses antes de la fecha de expiración, las partes podrán acordar por escrito la renovación del presente memorando por un nuevo período que se determinará en función del examen.

### **Artículo 16**

Toda controversia que resulte del presente memorando de entendimiento se solucionará entre las partes mediante negociaciones amistosas.

---

<sup>1</sup> El INPI hará todo lo posible por obtener fondos para financiar cinco becas entre las organizaciones públicas y privadas.

<sup>2</sup> Las becas concedidas por organizaciones públicas y privadas a través del INPI cubrirán únicamente la matrícula y el alojamiento.

### Artículo 17

El presente memorando de entendimiento se celebra con miras a mejorar y fomentar la cooperación entre las partes y no se rige por el Derecho internacional.

### Artículo 18

El presente memorando de entendimiento no podrá ser interpretado en modo alguno que pueda ir en detrimento de las prerrogativas e inmunidades de que goza la OMPI.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal fin, firman el presente memorando de entendimiento.

Redactado por duplicado, en español, en *Buenos Aires* el *27 de septiembre* de 2017.

Por el Instituto Nacional de  
Propiedad Industrial (INPI)

Sr. Damaso A. Pardo  
Presidente

Por la Fundación  
Universidad  
de San Andrés

Dr. Lucas Grosman  
Rector

Por la Academia de la  
Organización Mundial de la  
Propiedad Intelectual  
(OMPI)

Sr. Sherif Saadallah  
Director ejecutivo

Signatario

2.º signatario  
Universidad  
de San Andrés